

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de ABRIL del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en AUTOS: C P S S/ DESOBEDIENCIA, LEGAJO N°: MPF-RO-00983-2025, que se siguen contra:

P S C, ... a quién se le atribuyen los siguientes hechos: PRIMERO: "Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 25/07/2025, a las 23:18 hs aproximadamente, oportunidad en que P S C se hizo presente en el domicilio de su ex pareja N O, sito en calle ... de esta ciudad. Una vez allí, C ingresó al interior de la vivienda sin autorización de O y comenzó a insultarla manifestándole que ella le arruinó la vida y que no la iba a dejar vivir en paz. Seguidamente C golpeó con su puño a su ex pareja O en el ojo izquierdo del lado de la sien, causándole lesiones calificadas como leves consistentes en equimosis en la región frontal izquierda, equimosis del párpado superior izquierdo y hematoma en el pómulo derecho. Con dicho accionar el imputado C además desobedeció la medida cautelar dispuesta en fecha 06/08/24 en el expte RO-02326-F-2024 caratulado O N C/ C, P S S/ VIOLENCIA, en trámite ante la Unidad Procesal Nro. 17, en el que la Jueza de Familia Subrogante Carolina Gaete decretó la prohibición de acercamiento de P S C a la persona de N O y a 200 mts. del lugar en que se encuentre. Asimismo se dispuso a C la abstención de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma. Medida de la cual se encontraba debidamente notificado desde el día 06/08/2024."

SEGUNDO: "Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 27/08/2025, entre las 10:30 hs y las 11:00 hs, oportunidad en que P S C envió ... lugar donde trabaja su ex pareja N O, un adorno armado con osos y golosinas, con una nota que decía: "Amor mío: se que no soy una persona perfecta, pero sabes que te amo con toda mi alma, y deseo que en tu corazón haya un lugar para mi y puedas perdonarme. Te Amo. P", situación que le provocó malestar, molestia y temor. Con dicho accionar el imputado C desobedeció la medida cautelar dispuesta en fecha 06/08/24 en el expte RO-02326-F-2024 caratulado O N C/ C, P S S/ VIOLENCIA, en trámite ante la Unidad Procesal Nro. 17, la cual le imponía abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de O, medida de la cual se encontraba debidamente notificado desde el día 06/08/2024".-

Los hechos enunciados se calificaron como: autor penalmente responsable de los delitos

de DESOBEDIENCIA (dos hechos), VIOLACIÓN DE DOMICILIO, Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR SER CONTRA UNA MUJER EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, TODO EN CONCURSO REAL (Arts. 45, 55, 239, 150, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° del Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, la Sra. Agente Fiscal Dra. JULIETA VILLA, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de DOS AÑOS de Prisión de Ejecución Condicional, reglas de conducta y costas del proceso.-

Por su parte, el Defensora Oficial Dra. FLAVIA ROJAS, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El suscripto dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por P S C.-

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: su edad, la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, la falta de antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para concurso de delitos imputados, por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía.-

Por todo lo expuesto FALLO:

I.- CONDENAR a P S C ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de DESOBEDIENCIA (dos hechos), VIOLACIÓN DE DOMICILIO, Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR SER CONTRA UNA MUJER EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, TODO EN CONCURSO REAL (Arts. 45, 55, 239, 150, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° del Código Penal), a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

II.- IMPONER a P S C por el término de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y Mantener domicilio; b) Prohibición de acercamiento a 50 metros de la víctima N O y a 200 metros de su domicilio sito en calle ... de General Roca y prohibición de contacto y hostigamiento por cualquier medio respecto de ella; c) Someterse al cuidado del IAPL. Las presentaciones deberán ser trimestrales; d) Participación en el Taller sobre nuevas masculinidades, y/o Violencia de Genero dictado por el Ministerio de Educación Y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y acreditar su realización, todo ello con el fin de evitar la reiterancia delictiva; e) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.-

f) No cometer nuevos delitos.- REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y la consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a la victimas el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por
GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.04.28